



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°821-11-2019-MPT

Talara, 08 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N°001-09-2019-CS-MPT de fecha 06 de noviembre de 2019, emitido por el Comité de Selección e Informe N° 744-11-2019-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Oficio Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°03-2019-CS-MPT-Adquisición de combustible diésel B5 para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Informe N° 554-10-2019-UOP-MPT de fecha 18 de octubre de 2019, la Unidad de Operaciones requiere a la Oficina de Administración y Finanzas la adquisición de combustible diésel B5 para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara, para el abastecimiento correspondiente a los meses de noviembre y diciembre año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

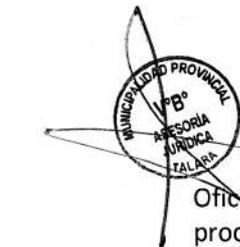
Ítem	Denominación del bien	Cantidad
I	Diésel B5	10,492.00

Que, a través del Proveído N° 5601-2019-OAF-MPT de fecha 18 de octubre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas remite lo actuado a la Unidad e Logística con la finalidad que proceda al trámite correspondiente de atención del requerimiento formulado por el área usuaria.

Que, ante ello, mediante Proveído N° 12412-2019-ULO-MPT de fecha 21 de octubre de 2019, la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación de crédito presupuestario para la adquisición del bien descrito.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 1332-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto certifica el monto para la adquisición de diesel B5 para las unidades de la Municipalidad Provincial de Talara por un monto de S/.152,763.52 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos sesenta y tres y 52/100 soles).

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, la Municipalidad Provincial de Talara convoca el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-CS-MPT, con el objeto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

adquirir combustible diésel B5 para las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, mediante Informe N° 001-2019-CS-MPT de fecha 06 de noviembre de 2019, el Comité de Selección emite el informe sobre el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2019-CS-MPT para la adquisición de combustible diesel B5 para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara, comunicando la inconsistencia entre el requerimiento efectuado por la Unidad de Operaciones y la cantidad del bien objeto de la convocatoria registrada en el SEACE. En efecto, precisa que según el requerimiento efectuado y la certificación emitida para la adquisición de los bienes, la cantidad de combustible diésel es de 10,492 galones, pero en la plataforma del SEACE se ha registrado la cantidad de 27,000 galones; en ese sentido, solicitan se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, con Proveído N° 7212-2019-SG-MPT de fecha 06 de noviembre de 2019, Secretaría General solicita a esta Oficina opinión legal sobre lo informado por el comité de selección a efectos que se determine la nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2019-CS-MPT, adquisición de combustible diésel B5 para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, en principio, precisamos que el régimen de contratación pública es un régimen especial de contratación del Estado que tiene su fundamento en la Constitución, ya que el artículo 76° prescribe "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Asimismo, señala que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales tengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; de manera que las actuaciones de los servidores y funcionarios públicos que intervienen en los procesos de contratación deben regir sus actuaciones en el marco de dicha Ley y los principios que rigen la misma, orientados a alcanzar la finalidad pública de cada contratación, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, este sistema de contratación establece ciertos rasgos que se fundan en la protección del interés público como finalidad de la contratación, por ello se establece una serie de actuaciones que protegen la legalidad y rigurosidad del procedimiento de selección, y en su caso sanciones que castigan con nulidad según las causales normadas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, la valoración sobre defectos en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2019-CS-MPT, adquisición de combustible diésel B5 para las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara, se efectuará a partir de la información remitida por el Comité de Selección.

Que, en el expediente de contratación, obra el Informe N° 001-2019-CS-MPT de fecha 06 de noviembre de 2019, en mérito del cual el Comité de Selección comunica la inconsistencia entre el requerimiento efectuado por la Unidad de Operaciones y la cantidad del bien objeto de la convocatoria registrada en la plataforma del SEACE; precisando que según el requerimiento efectuado por el área usuaria, la cantidad de combustible diésel es de 10,492 galones, sin embargo se ha registrado la convocatoria de 27,000 galones.

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica...".

Que, la Subasta Inversa es un método de contratación que se realiza virtualmente a través de la página del SEACE, mediante el cual, las entidades del Estado pueden contratar bienes y servicios que se encuentren en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC), tal como lo prevé el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, como todo procedimiento de selección es exigible el cumplimiento de los actos preparatorios que permitan conducir un procedimiento que satisfaga la finalidad pública.

Que, respecto a la definición de requerimiento, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al requerimiento en los siguientes términos "Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación"

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. La correcta definición de un bien, servicio u obra, es responsabilidad del área usuaria, quien establece no solo la especificación sino la cantidad del bien necesario para cumplir la finalidad pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, de igual forma, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. Asimismo, el numeral 29.3 dispone que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

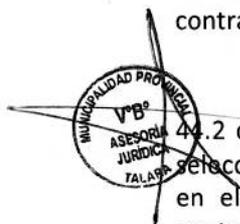
Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el numeral 7.2 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD que regula las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado refiere que el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas. En igual sentido, el numeral 7.5 de la referida norma prescribe "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información".

Que, de lo expuesto se aprecia que el requerimiento pretende la satisfacción de una necesidad previamente justificada por la Unidad de Operaciones para la adquisición de una determinada cantidad de combustible, y en base a ello se han efectuado los demás actos preparatorios, incluyendo la emisión de certificación de crédito presupuestario para adquirir la cantidad de 10,492.00 galones de diésel B5. En ese sentido, se ha producido una infracción normativa al haberse consignado en el SEACE, información distinta al requerimiento de contratación, lo que origina la nulidad del procedimiento de selección

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, considerando lo informado por el comité de selección y lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2019-CS-MPT para la adquisición de combustible para las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara – Diésel B5; en consecuencia, debe retrotraerse a la etapa de convocatoria.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2019-CS-MPT para la adquisición de combustible diésel B5 para las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Talara, por contravenir el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD que regula las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; en consecuencia, disponer que el procedimiento de Selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.-REMITIR copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Talara, se precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.




ABOG. JUAN E. LA TORRACA CAPUNAY
Secretario General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS :
OAJ/Comité de Selección
ULO/URH
OCI/UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa